

en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

y para que conste y sirva de notificación personal al demandado incomparado Atlas España, S.A., expido la presente en Burgos, a 19 de Octubre de 1989.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.1329

Doña Florentina Guedán Velasco, Secretaria en Funciones del Juzgado de lo Social:

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos número 1186/89 seguidos a instancia de José Alberto Francia Martínez contra Auxiliar del Calzado LAMPE, S.A., en reclamación por Cantidades he acordado citar a la demandada Auxiliar del Calzado LAMPE, S.A. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de Pío XII número 33, el próximo día 31 de Enero de 1990, a las 10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es úncia convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Auxiliar del Calzado, LAMPE, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 2 de Noviembre de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.1341

Doña Flor Guedán Velasco, Secretaria en Funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que con fecha 18 del actual, se ha dictado sentencia en los Autos número 518/89, seguidos a instancia de Constancio Grávalos Jiménez, contra la demandada Empresa Mañero Hermanos, S.A., I.N.S.S. en reclamación por Diferencias Base Reguladora, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por Constancio Grávalos Jiménez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la empresa Mañero Hermanos, S.A., debo declarar y declaro que la base reguladora sobre la que se calculará la pensión de jubilación será de 61.261 pesetas (sesenta y una mil doscientas sesenta y una pesetas), condenando al I.N.S.S. al anticipo de la pensión resultante, y, al anticipo de la suma de 27.344 pesetas, por las diferencias existentes. Asimismo, declaro la responsabilidad de la empresa Mañero Hermanos, S.A. por la falta de cotización, en cuanto a las diferencias de cotización existentes.

notifíquese en legal forma esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno conforme dispone la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Empresa Mañero Hermanos, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 18 de Octubre de 1989.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1330

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Medidas Provisionales de separación, señalado con el número 355/89, a instancia de Don Juan Carlos Macías Jiménez, frente a su esposa Doña Angeles Jiménez Jiménez, en el que se dictó auto cuya parte dispositiva literalmente dice:

S. Sª por ante mi el Secretario, dijo: Adoptar como medidas previas a la presentación de la demanda de separación del matrimonio formado por D. Juan Carlos Macías Jiménez y Doña Angeles Jiménez Jiménez, las siguientes:

Primera: Los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia entre ellos, y quedando revocados los poderes y consentimientos recíprocos que entre ellos hubieran podido otorgarse, cesando la posibilidad de vincular bienes privativos del otro en el ejercicio de la potestad doméstica.

Segunda: El hijo menor del matrimonio, Carlos Macías Jiménez, quedará bajo la guarda y custodia de su padre, Don Juan Carlos Macías Jiménez, en cuya compañía y domicilio actual (calle Juan Lobo, número 7, primero), vivirá, sin que proceda fijar por ahora régimen de visitas a favor de la madre por no haberse solicitado y no haber sido oída la misma a tal fin por no conocerse su paradero.

Se previene a los interesados que el incumplimiento de estas medidas puede ser constitutivo de desobediencia a la Autoridad Judicial, y que las

mismas quedarán de oficio sin efecto salvo que se acredite que en el plazo máximo de 30 días sea interpuesta demanda de nulidad, separación o divorcio del matrimonio de que se trata ante Juez competente.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada en ignorado paradero, expido el presente en Logroño a 26 de Octubre de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.1342

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño, en Juicio de Menor Cuantía seguido con el número 255 de 1989, a instancia de Don Rafael Sánchez Lorenzo, contra Herencia Yacente de Don Isidro Oliván Díaz, cuyo último domicilio radica en calle Real s/n de Ajamil de Cameros (La Rioja), por la presente se emplaza a la demandada para que dentro del término de diez días comparezca en los autos personándose en forma, apercibiéndole que caso de no verificarlo será declarada en rebeldía.

Logroño, a 31 de Octubre de 1989.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1343

Don Antonio Fonseca-Herrero Raimundo, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Divorcio número 398/88, a instancia de Doña Lucía Clavel Torres contra Don Juan Mendoza Darias, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del literal siguiente: "Sentencia.— Logroño, a 11 de Octubre de 1989. Vistos por mí, D. Antonio Fonseca-Herrero Raimundo, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Divorcio número 398/88, a instancia de Doña Lucía Clavel Torres; mayor de edad y vecina de Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales D. Eduardo González Bravo, y defendida por la Letrado Doña Carmen Tricio Pérez, contra Don Juan Mendoza Darias, mayor de edad, electrónico y con domicilio desconocido, declarado en rebeldía, y Antecedentes de Hecho: ... Fundamentos de Derecho: ...

FALLO: Estimo la demanda promovida por la representación procesal de Doña Lucía Clavel Torres, y acuerdo el divorcio de los mencionados esposos y, por ello, la disolución de su matrimonio, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.— Comuníquese esta sentencia a las oficinas del Registro Civil en que conste el matrimonio de los litigantes.— Igualmente acuerdo lo siguiente: 1º La atribución de la guarda y custodia del hijo menor de edad de los sujetos del pleito a Doña Lucía Clavel Torres, pero ejerciendo conjuntamente ambos padres la patria potestad sobre aquél, al no acreditarse causa grave para la privación solicitada en cuanto al padre.— 2º Como el régimen de visitas a favor de D. Juan Mendoza Darian, éste podrá estar en la compañía de su hijo cada dos fines de semana alternativos, desde las 11 horas del sábado hasta las 21 horas del domingo, un mes en el verano, siete días en Navidades y cuatro días en Semana Santa, por tratarse de un derecho menor que no puede suspenderse indefinidamente sin una causa grave que le perjudique.— 3º Por el capítulo de levantamiento de las cargas del matrimonio y alimentos no procede señalar cantidad alguna al no acreditarse la solvencia de Juan Mendoza Darias.— 4º Sin perjuicio de lo anterior, queda obviamente a salvo el derecho de los hijos mayores de edad para entablar directa y personalmente la correspondiente acción alimenticia contra sus progenitores.— 5º La disolución de la sociedad de bienes gananciales habida entre los litigantes.— Así por esta nuestra sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmados".

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía Don Juan Mendoza Darias, expido y firmo el presente en Logroño, a 30 de Octubre de 1989, haciéndole saber que contra dicha sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Logroño.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1344

Doña Julia Jiménez Martín, Secretaria Judicial en funciones del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 3 de Logroño,

Certifica que en el Juicio de Separación Matrimonial número 186/89, seguido en este Juzgado, a instancia de Doña Rocío Morales Ruiz, representada por la Procuradora Sra. Zuazo Cereceda, en contra de Don Francisco Alvarez de Eulate, en estado procesal de rebeldía y en contra del Ministerio Fiscal, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En Logroño, a 25 de Octubre de 1989.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 3 de Logroño, D. José Julián Huarte Lázaro, los autos de Separación Matrimonial número 186/89, seguidos a instancia de Doña Rocío Morales Ruiz, representada por al Procuradora Sra. Teresa Zuazo Cereceda, en contra de D. Francisco Alvarez de Eulate, en estado procesal de rebeldía y en contra del Ministerio Fiscal.